

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez el anterior escrito con la demanda a que hace referencia, informando que la parte actora dentro del término legal concedido para ello, subsano la misma. Sírvase proveer. Cali, 08 de septiembre de 2022.

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

**Rad. 04 2022 00091 00**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisada nuevamente la demanda, se evidencia que pese a haberse subsanado en debida forma y dentro del término concedido para ello, se evidencia que en auto admisorio no se indicó con claridad que el Certificado Especial de Tradición del inmueble objeto del presente proceso y que correspondía allegarse debía encontrarse actualizado, por cuanto el obrante en el expediente, corresponde al mismo que se aportó con el escrito de subsanación y que data de más de seis (06) meses – *30 de septiembre de 2021*-, a la fecha de presentación de la demanda que fue presentada el 22 de abril de la presente anualidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá nuevamente la presente demanda, a efectos que sea subsanada la falencia atrás anotada. Dicho lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **140 DE HOY 09 SEPT 2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria